

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase segunda: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase tercera: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Servicio entre Olvera y Sevilla, provincias de Cádiz y Sevilla (expediente número 3.689), convalidando el que actualmente explota a don Valentín Pérez López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Olvera y Sevilla, de 115 kilómetros de longitud, pasará por Pruna, Armijo, Morón de la Frontera, Arzahal y Alcalá de Guadaíra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de Sevilla para Alcalá de Guadaíra, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones: Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes:

Dos expediciones entre Olvera y Sevilla y otras dos expediciones entre Sevilla y Olvera.

Una expedición diaria, excepto festivos, entre Morón de la Frontera y Sevilla y otra expedición entre Sevilla y Morón de la Frontera.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes: Cinco autobuses, con capacidad para 25 y 27 viajeros, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,59 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados, de Maceira a La Cañiza, a Puenteareas, a Pontevedra, a Vigo, a Ribadavia, a Mondariz y a Covelo, provincias de Pontevedra y Orense (expediente número 3.793), a don José Vicente Martínez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Maceira y La Cañiza, de 16 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Maceira a Pontevedra, de 74 kilómetros de longitud, pasará por Puenteareas, Porriño y Redondelo.

El de Maceira a Puenteareas, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Mondariz.

El de Maceira a Vigo, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Puenteareas y Porriño.

El de Maceira a Ribadavia, de 34 kilómetros de longitud, pasará por La Cañiza.

El de Maceira a Mondariz, de 17 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; y

El de Maceira a Covelo, de cinco kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, como cabecera de línea de cada recorrido, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes y encargos o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

De Maceira a La Cañiza, una expedición de ida y vuelta, los días 6 y 20 de cada mes.

De Maceira a Puenteareas, una expedición de ida y vuelta los días 14 y último de cada mes.

De Maceira a Pontevedra, una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

De Maceira a Vigo, una expedición de ida y vuelta los miércoles, sábados y día 28 de cada mes.

De Maceira a Ribadavia, una expedición de ida y vuelta los días 10 y 29 de cada mes.

De Maceira a Mondariz, una expedición de ida y vuelta todos los domingos.

De Maceira a Covelo, una expedición de ida y vuelta el día 21 de cada mes.

Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursan, salvo excepciones que dicha Jefatura de Obras Públicas podrá autorizar.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 20 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,556 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0834 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), un canon de coincidencia del cero ochenta y siete por ciento (0,87 por 100).

Madrid, 30 de enero de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «La Torre, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Estena, en término de Hontanar (Toledo), con destino a riegos y abastecimiento de una finca de su propiedad denominada «Valle Leor».*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por «La Torre, S. A.», y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago Castro Cardús en febrero de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 289.934,06 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «La Torre, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Estena, de 41 litro por segundo, del que se destinarán 40 litros por segundo al riego de 50 hectáreas y un litro por segundo al abastecimiento de caseríos y dependencias agrícolas de la finca denominada «Valle Leor», en término municipal de Hontanar (Toledo).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con impenibilidad de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario de los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Hontanar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar al Ministerio de Obras Públicas un canon anual por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que se haya establecido o pueda establecerse en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Talleres Ulgor» para construir un puente de hormigón armado sobre el río Deva, en término de Mondragón (Guipúzcoa), con destino al servicio de su factoría.*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a Talleres Ulgor para construir un puente de hormigón armado sobre el río Deva y para desviar una regata en término municipal de Mondragón (provincia de Guipúzcoa), con destino al servicio de su factoría, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Felix Azpillicueta Viguera, en septiembre de 1956, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

El presupuesto del proyecto asciende a 131.761,76 pesetas.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, que podrá autorizar, a solicitud del concesionario, pequeñas modificaciones que mejoren el proyecto.

Una vez terminadas las obras, se procederá por la Comisaría de Aguas del Norte de España a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que se originen por estos motivos serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

El concesionario queda obligado a respetar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, siendo la entidad concesionaria responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras o de su indebida conservación, quedando obligado a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda ordenar la Administración, sin derecho a reclamación ni a indemnización, incluso si por causa de interés público ordenase su demolición.

6.ª El depósito constituido del 1 por 100 se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden, vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

8.ª El concesionario no podrá imponer canon alguno sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a don Jesús Hernández Arjona y otros la concesión definitiva del aprovechamiento de aguas del río Tajo, en términos de Las Herencias (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador en 28 de abril de 1956, por un importe de ejecución material de 2.950.641,62 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Jesús, doña Carmen, don Alfredo y don José Hernández Arjona y don José Francisco, doña María Soledad, don Gonzalo y doña Pilar Consuelo Hernández Sa-yáns, autorización para derivar mediante elevación un caudal